

**LA SERENA, veinte de enero de dos mil diecisiete.**

A la hora señalada se lleva efecto la de comparendo decretado en autos con la asistencia de la parte denunciante y demandante civil de doña **ELIZABETH ERNESTINA IBACACHE OLMOS**, se hace parte el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, presentado por el Abogado **RODRIGO SANTANDER MARTÍN** y del habilitado de derecho don **OMAR ANDRÉS ESCOBAR OYARCE** y de la parte denunciada y demandada civil de **COOPERATIVA DE AHORRO PARA EL CREDITO FINANCOOP**, representado por el Abogado **PETER TAPIA TAPIA**, todos individualizados en autos.

Las partes solicitan que se tenga presente que han llegado a un avenimiento consistente en:

1.- El pago de la suma única y total de \$ 300.000.- cantidad que se entrega en este acto, mediante cheque serie CPD980032266, de fecha 17 de enero de 2017 a nombre de dola Elizabeth Ernestina Ibacache Olmos,

2.- Así mismo la parte denunciada Financoop acuerda endosar a nombre de la denunciante el vale vista que esta tiene a nombre de la denunciada por la suma de \$ 400.000.- pesos, trámite que se hará a mas tardar dentro de quinto día.

3.- En virtud de lo anterior las partes solicitan el término total de la presente causa y el archivo de la misma.

4.- EL Servicio Nacional de consumidor hace presente que estando las partes de acuerdo respeta la decisión de los comparecientes.

El Tribunal, téngase por aprobado el avenimiento en todo aquello que no sea contrario a derecho, en cuanto al archivo previo dese cumplimiento al avenimiento.

Con lo actuado se pone término a la audiencia firmando los comparecientes con SS, y Secretario que autoriza.

**Rol Nº 12421-16**